



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 1.º de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Núm. 122

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de dirigir al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 29

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Comercio y Obras PúblicasREGLAMENTO GENERAL INTERINO
PARA EL
Régimen de la Minería
(Continuación)

4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perímetro por el orden en que hayan sido trazadas sobre el terreno; los sitios en que se coloquen las estacas, con expresión del nombre de los dueños del terreno, cuando éste sea de propiedad privada y sean aquellos conocidos, y si la mina demarcada tiene algún punto de contacto, es colindante ó próxima á otras concesiones anteriores. Se expresarán también las distancias á que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos ó accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos puentes, edificios, etc., ó cualquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia.

5.º Numero de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética, y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado ó no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado, y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar á pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo y si alguno ó algunos de ellos se negare á firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiéndose los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarnidos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmien-

da ó raspadura se salvará al final de aquélla y antes de firmarla.

Art. 39. Contra la demarcación no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 40. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares, trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación, en que se representarán gráficamente los deslindes que hubiesen ejecutado, expresando en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exija, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanten la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una copia autorizada de dicho plano, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conservará aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesión que representen no pase de 50 hectáreas y de 1 á 10.000, de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menos superficie que una hectárea, ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500, pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se determinará la situación de los registros y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Art. 41. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto por este Reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así el acta como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y los fijen, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 42. Los Ingenieros de Minas encargados del despacho de los expedientes los devolverán diligenciados al Ingeniero Jefe del distrito dentro de los quince días siguientes á aquel en que hayan practicado la demarcación, acompañando las correspondientes actas y planos, y expresando al propio tiempo por oficio separado las condiciones especiales que, además de las generales de la ley y reglamento, deban imponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 43. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cinco días las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá su visto bueno en los planos, cuyo V.º B.º le hará responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslinde exigido por el art. 40.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarcación no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad ó omisión reparable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas diligencias ó informes, aclare ó rectifique lo que sea necesario. Si los errores y defectos cometidos fuesen de tal importancia que, á su juicio, exigieran repetir la demarcación, lo propondrá así el Gobernador, y,

si éste decreta de conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará á costa de quien la motive, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 44. Si examinando el expediente, según se prescribe en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe estuviera conforme con la operación practicada, dará inmediatamente conocimiento al Gobernador, quien en el plazo de cinco días dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando el expediente.

En el primer caso, y cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales á la concesión, dispondrá la referida Autoridad se notifique al interesado que presente en el Gobierno de provincia, y en plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Art. 45. Cuando á una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellos deben hacerse al Ministerio no podrán referirse sino á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la ley ni en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobernadores tan pronto como los Ingenieros Jefes le manifiesten la necesidad de que se impongan las referidas condiciones.

El Ministerio oirá sobre este punto al Consejo de Minería, el cual propondrá su aprobación ó modificación, según estime procedente.

Aprobadas por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la provincia al interesado, y si éste no aceptara alguna de ellas, no podrá otorgarse la concesión á otro petionario sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivaron estas condiciones especiales dejaran de existir, se publicará así en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el concesionario que las sufre quede desde luego liberado ó para que el Registrador que las hubiere rechazado pueda reivindicar su derecho al registro del mismo terreno, si éste no hubiera sido concedido.

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FERROCARRILES

Expropiaciones. — Edicto

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Carreño han de ocuparse con motivo de las obras en construcción del ferrocarril de Aboño á Candás, ramal de Piedeloro, del que es concesionaria la Compañía de Minas y Ferrocarril de Carreño, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 65, de 23 de Marzo último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan á la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual, para ser aceptado, ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Compañía.

Oviedo 25 de Mayo de 1903.—
El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.
R. al núm. 1.027

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aller

No habiendo efectuado su presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados de este concejo, correspondientes al reemplazo actual, cuyos nombres á continuación se expresan, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos para todos los efectos legales, con imposición de todas las costas que origine su captura

Reemplazo de 1903

Núm. 9. Perfecto Hévla, hijo de María, de Serrapio.

23 Domingo Argüelles, de Serafina, de Casomera.

39 Graciano Díaz Fernández, de Pablo y Silveria, de id.

48 Tomás González García, de Juan y Baltasara, del Pino.

56 Francisco Alvarez Colloto, de Perfecto y Cruza, de Vega.

60 Juan Fernández Fernández, de José y Josefa, de Pelúgano.

80 Dalmacio Lobo Megido, de Gerardo y Lucinda, del Pino.

86 Celestino González González, de Antonio y Francisca, de Casomera.

90 Francisco Alvarez Diaz, de Paulino y Luisa, de id.

117 José María Rodríguez González, de José y Carolina, de Serrapio.

Adicional del Reemplazo de 1899

99. Francisco Escalante Alonso, de José y Santa, de Felechosa.

Cabañaquinta 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ignacio Hévla.

R. al núm. 915

Alcaldía de Miranda

Relación de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual que por no haberse presentado

al acto de la clasificación y declaración de soldados; fueron declarados prófugos por este Ayuntamiento, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción, en sesión de 26 de Abril último.

Núm. 8 Vicente Fernández Feito, de Pascual y María, de Villaverde.

13 Manuel Antonio Alvarez García, de Ramón y Carmen, de Belmonte.

21 Antonio Feito Berdasco, de Manuel y Felicioana, de Villaverde.

22 Luis Lastra, de Rosalia, de Belmonte.

28 Diego González Fernández, de Manuel y Teresa, de Villanueva.

34 Juan Colado González, de Antonio y Pilar.

36. Antonio Cortes Arango, de Francisco y Dolores, de San Cristóbal.

42 José Ramón Vergara Fernández, de Joaquin y Severa, de Menes.

45 Manuel Ignacio Fernández, y Fernández, de José y Juana, de Villanueva.

52 León Fernández González, de Joaquin y Rosalia, de Belmonte.

69 Belarmino Casimiro Florez Menéndez, de Antonio y Teresa, de Vigaña.

82 Ramón García Feito, de Antonio é Isabel, de Ondes.

85 Francisco Alvarez González, de Antonio y Teresa, de Castañera.

87 Bernardo García Mastache, de Manuel y Gumersinda, de Piquero.

Belmonte Mayo 14 de 1903.—
Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 943

Alcaldía de Candamo

Reemplazo de 1903

Relación de los mozos responsables á dicho reemplazo que no han comparecido á cubrir su responsabilidad en quintas al tiempo del llamamiento y declaración de soldados, á quienes el Ayuntamiento en sesión de 30 de Abril último declaró prófugos con las responsabilidades que expresa el art. 111 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número 3. José Valdés Pérez, hijo de Francisco y Teresa, de El Valle.

5. Jesús Coalla González, de Justo y María, de Murias.

8. Antonio Fernández Alonso, de José y María, de Liamero.

10. Isidro Casa Real Suárez, de Manuel y Joaquina, de Murias.

17. Manuel Fernández Granda, de José y Josefa, de Cuero.

20. Nicolás Díaz Pérez, de José y María, de Grullos.

21. Benjamin Fernández Alonso, de Gil y Manuela, de San Román.

23. José Alvarez López, de Francisco é Isabel, de id.

25. Manuel Cuervo García, de José y Ramona, de San Tirso.

26. Manuel Colao Colao, de José y Rosalia, de Ventosa.

27. Angel García García, de Francisco y María, de Grullos.

28. Vicente González y González, de Fernando y Juana, de Aces.

29. Alejo Viejo Alvarez, de Telesforo y Cándida, de San Román.

32. Manuel Alvarez Valles, de Cándido y Juana, de San Tirso.

33. Manuel González Casa Real, de José y María, de Murias.

34. Julián Rosal y González, de Ricardo y Amalia, de id.

35. Segismundo López Cuervo, de Manuel y Nicolasa, de Fenolleda.

36. José Diaz Fernández, de Celestino y Elisa, de Grullos.

37. Edelino Fernández Viña, de Santos y Rosalia, de Aces.

38. Celestino Miranda González, de José y María, de Ventosa.

39. Manuel González Fernández, de Antonio y Celestina, de Aces.

43. José Aguirre González, de Francisco y María, de Grullos.

44. Emilio Alvarez Vázquez, de Eugenio y Teresa, de Aces.

46. José García González, de Manuel y Prudencia, de Murias.

47. Casimiro Alvarez López, de José y Josefa, de San Román.

48. Francisco López y López, de Manuel y Casimira, de Murias.

Las Consistoriales de Candamo 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 887

Alcaldía de San Martín del Rey

Hace saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, fecha nueve del actual fueron declarados prófugos con las penalidades legales, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos correspondientes al actual reemplazo, expresados á continuación:

Núm. 8 Laudelimo Ordiz García, hijo de José y Concepción, de la Angariella.

14 Juan García Castaño, de Nicésio y Serafina, de San Fructuoso.

34 José Fernández, de María, de la Vega.

48 José Pelayo Vallés, de Amador y Fidelia, del Entrego.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 113 de la ley de Reclutamiento.

San Martín del Rey 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 942

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Joaquin de las Cuevas y Villegas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni alegado causa justa que se lo impida, los mozos alistados por el mismo para el actual reemplazo que luego se detallan, la Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión de seis del corriente acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción, disponiendo á la vez se expidan los correspondientes exhortos y requisitorias para su captura, á saber:

Mozos de referencia

Núm. 4. Manuel Ricalde Sánchez.

7. Adolfo Trinidad Villar Noriega.

8. Sebastian Sordo Cubas.

14. Basilio Ruiz López.

15. Donato Carballido Cuadrado.

16. Pablo Madrid Berdeja.

18. Francisco Villar Madrid.

19. Ramón Mier García

21. Antonio Fresno Priede.

22. José Manuel García Villar.

23. Benito Ibañez Estrada.
24. Ignacio Hoyos Colosia
25. Ignacio Escandón Alvarez.
26. Jose Posada Carces.
31. Marcelino Campallo Martínez.
32. José Sánchez Puerto.
33. José López Caso.
36. José Cuevas Posada.
37. Manuel Sánchez.
39. Juan Bautista Sánchez Hoyos.

En su virtud ruego á todas las Autoridades y les encargo en nombre de la ley, procedan á la busca y captura de los mencionados individuos poniéndolos á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo.

Panes 11 de Mayo de 1903.
Joaquin de las Cuevas.

R. al núm. 965

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

D. Celestino Fernández Marinas, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veinte de Abril de mil novecientos tres, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, seguidos entre partes de la una, como demandantes el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis en concepto de administrador y representante legal de la Capellanía de Nuestra Señora de la Concepción, en la Iglesia parroquial de San Cosme y San Damián de Villacondide, apelante, representado por el Procurador don José Bernardo y de la otra como demandados D. Pedro García Fernández, mayor de edad, vecino de Coaña, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal y el Ministerio fiscal como defensor de las personas inciertas, á quienes la demandada afecta, sobre entrega de bienes pertenecientes á dicha Capellanía.

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos al demandado D. Pedro García Fernández de la demanda que contra él propuso el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo en concepto de administrador y representante legal de la Capellanía colectiva de Nuestra Señora de la Concepción, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las dos instancias, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ciriaco Anaya.—Francisco Nogueiras.—Ricardo Prada.—Manuel Ibañez.»

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente D. Ciriaco Anaya en la pública de hoy veinte de Abril de mil novecientos tres, lo que como Secretario certifico, licenciado Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Oviedo y Abril veintidos de mil novecientos tres.—
Celestino F. Marinas.

R. al núm. 575

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso interpuesto por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en representación de D. Daniel de la Cerra, sobre que se revoque una resolución del Sr. Delegado de Hacienda, el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, dictó la providencia que literalmente dice:

Providencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En lo principal por presentado el precedente escrito con los documentos que le acompañan, y por interpuesto el recurso contencioso administrativo; reclámese del señor Delegado de Hacienda de esta provincia el expediente gubernativo á medio de atenta comunicación que será entregada al Procurador Rúa, debiendo verificarse la remesa dentro del plazo fijado en el artículo treinta y ocho de la Ley de lo Contencioso de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, anunciándose la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, y en cuanto á los otros sis, por hechas las manifestaciones.

Oviedo y Mayo veintidos de mil novecientos tres.—Hay una rúbrica y una firma.—Ante mí, Licenciado, Facundo G. Arango.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo veintitres de Mayo de mil novecientos tres.—Marcelino García y Rúa.
R. al núm. 635

Juzgado de Laviana

Cédula

El Sr. D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Laviana, ha dispuesto por providencia de esta fecha dictada en causa por hurto que instruye contra Anastasio Echepare González y Vicente Iñole Echepare, que se cite á Domingo González, natural de Oviedo y vecino de Gijón, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oído en dicha causa bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 175, 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma al Domingo González, expido la presente en Pola de Laviana á veinticinco de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 647

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sánchez y Sánchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Certifico: que en la demanda de retracto de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Villaviciosa nueve de Mayo de mil novecientos tres, yo, D. Agustín Foyaca Trujillo, Juez de primera instancia accidental del partido, habiendo visto estos autos de demanda de retracto propuesta por D. Segundo García del Fueyo, marido de doña Josefa Frieria Sopena, mayor de edad, labradores y vecinos de Rozalás, representados por el Procurador don Constantino Alvarez, y defendidos por el Letrado D. Juan Ramón de la Vega, contra D. Angel García del Fueyo, mayor de edad, comerciante y ausente en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado, en virtud de haber sido declarado en rebeldía sobre retroventa de las fincas llamadas Fabariaga y la Huerta, sitas en Rozaldas; y

Fallo

Que estimando la demanda de retracto de condenar y condeno á D. Angel García del Fueyo, á que en el término de quinto día, otorgue escritura de venta de las fincas Fabariaga y La Huerta, á favor de doña Josefa Frieria Sopena, esposa de D. Segundo García del Fueyo, bajo apercibimiento de ser en otro caso otorgada de oficio y por cuenta del primero, sirviendo de precio la cantidad de novecientas sesenta y cinco pesetas, ó sean ochocientas veinte pesetas por la primera y ciento cuarenta y cinco por la segunda; teniendo en cuenta los gastos legítimos del contrato, sin hacer especial condena de costas.

Requíerese al demandante para que consigne la diferencia de precio hasta cubrir las novecientas sesenta y cinco pesetas, en el término de quinto día.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL, si en el término de segundo día no optare el demandante por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Foyaca.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la suscribe, y para su inserción en este periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado y su Escribanía en Villaviciosa catorce de Mayo de mil novecientos tres.—Licenciado, Quirino Sánchez.—Visto bueno, Agustín Foyaca Trujillo.

R. al núm. 632.

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de este partido, en el sumario que con el número ciento cuarenta y tres de este año se sigue en este Juzgado por hurto de varias ropas á D. Constantino Viñas, se cita y llama al testigo Avelino Canteli, vecino que fué de esta villa, en el barrio de Tejedor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la in-

serción de la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón veintiseis de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 653

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario del Juzgado de Instrucción del partido de Gijón.

Certifico: que en causa que se siguió en este Juzgado y á mi testimonio por el delito de hurto, contra Manuel Pérez Fernández, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á veintiseis de Marzo de mil novecientos tres. Vista ante la Audiencia provincial y juicio oral y público, procedente del Juzgado de Gijón, instruida por hurto de un reloj, seguido entre el Ministerio Fiscal, único acusador y el procesado Manuel Pérez Fernández, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Oviedo, sin instrucción ni antecedentes penales, y en prisión preventiva desde dos de Agosto último; su Procurador D. Inocencio Sela y Magistrado ponente don Leopoldo Méndez.

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos á Manuel Pérez Fernández, declarando las costas de oficio, y en su virtud, póngasele inmediatamente en libertad de no estar preso por otro motivo.

Así por esta sentencia lo acordamos y firmamos.—Leopoldo Méndez.—Francisco Noguera.—Isaac de las Pozas y Loigre.»

En su consecuencia y con el fin de que sirva al procesado Manuel Pérez Fernández de notificación en forma, autorizo el presente en Gijón á veinticinco de Mayo de mil novecientos tres.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 645

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tineo.

Por la presente se hace saber: que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato de los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco Rodríguez y su esposa Isabel Fernández, vecinos que fueron del lugar de la Silva, en este término, acomodado al de testamentaria, promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de la heredera doña Bárbara González y Rodríguez, vecina de Sorriba, y en el que, por providencia del día doce de Marzo último, se acordó que se citen en forma á los interesados en dicho juicio que se hallen en el lugar del mismo y á José Rodríguez, hijo de Joaquín Santiago Rodríguez; Evaristo Santos Rodríguez, Baldomero de la Riva Rodríguez, José Rodríguez y Rodríguez, hijo de Carmen y Sergio Santos Rodríguez, cuya residencia no es conocida, para que comparezcan en los expresados autos, si vieran convenirles, en el término de quin-

ce días; previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiera lugar publicándose éstos en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Tineo á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 591

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de Tineo.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Tineo á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Julián del Casero, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Ferrero y Rodríguez, vecino que fué de Tineo y en la actualidad lo es de la villa de Luarca, defendido por el Letrado D. Félix Infanzón, demandante; y D. Vicente Rodríguez y Alvarez, vecino que fué de la Rebollosa, en este término, demandado y en rebeldía y de ignorado paradero, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de intereses de los cinco últimos años los que vengán y costas, y

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo á D. Vicente Rodríguez Alvarez, de la presente demanda en el modo y forma que ha sido propuesta por la representación de D. Manuel Ferrero de cuya cuenta se declaran las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado declarado rebelde en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley rituarial, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el mismo Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública de que doy fé.—Maximino Castañón.»

Para que conste y cumpliendo con lo mandado expido la presente en Tineo á diez y nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Maximino Castañón.

R. al núm. 654.

Don Maximino Castañón y Cañón, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo, á veinte de Mayo de mil novecientos tres, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre de-

claración de pobreza de D. Francisco Blanco Pérez, labrador y vecino de Quintaniella, en este municipio, actor, defendido por el Letrado D. José García Salcedo y representado por el procurador D. José Acevedo, para promover un pleito de menor cuantía, sobre nulidad de los escrituras hipotecarias y otras cosas, contra D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia de Villaviciosa; D. Fernando, don Claudio y D.ª Claudia Rodríguez Porrero, vecinos de Gijón; la doña Claudia por sí y como representante legal de su hija menor de edad doña Pilar Rodríguez Porrero; D.ª Isabel Rodríguez Porrero, casada con don Rufino Crespo, de ignorado paradero; D. Agustín, D. José, D.ª Asunción y D.ª Mercedes Fernández Argüelles y Rodríguez, esta casada con D. Nicolás García, vecinos de esta villa; D. Segundo Fernández Argüelles Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito del Parque de Barcelona; D.ª Teresa Fernández Argüelles Rodríguez, casada con D. Pedro Pardo, Juez de primera instancia de Cangas de Onís; doña Dolores Fernández Argüelles Rodríguez, vecina de Oviedo; doña Ana Fernández Argüelles Rodríguez, casada con D. Marcial Arango, vecino de Cangas de Tineo; doña Josefa Rodríguez Gómez, casada con D. Segismundo Regueral, de dicho Cangas de Tineo; D. Félix Villazón, Abogado y vecino de esta villa, y D.ª Segunda Rodríguez Gómez, también de esta vecindad; todos en representación de los derechos de D. Manuel Rodríguez, difunto y vecino que fué de Gijón, y sin que hubiesen comparecido; habiendo sido también parte el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de pobreza interpuesta á nombre de D. Francisco Blanco Pérez, á quien declaro pobre en sentido legal y con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, para que pueda promover el pleito á que se hace referencia en el encabezado de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en cuanto á los litigantes contrarios por medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de la provincia, á no ser que la parte actora pida su notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Manuel Martínez»

Y para insertar en el «Boletín oficial» cumpliendo lo mandado, expido el presente en Tineo á veintitres de Mayo de mil novecientos tres. —Maximino Castañón.

R. al núm. 638

Juzgado de Colón

D. Fernando Salcedo y Bonastra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por medio del presente edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Manuel López Fernández, natural de Asturias (España), como de cuarenta años de edad, de estado soltero, sin otras generales conocidas, y que falleció en el poblado de Amarillas en ocho de Noviembre de 1902, habiendo residido con anterioridad en el pueblo de Abrens Jurisdicción de Cienfuegos, para que dentro del término

de treinta días, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos de su parentesco con el finado á instar lo que crean conducente á su derecho, pues así lo he dispuesto en el incidente al abintestato de dicho D. Manuel López Fernández, formado para tratar de la declaratoria de herederos, y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido el presente.

Colón Marzo veintitres de mil novecientos tres. —Fernando Salcedo. —Aurelio Pérez Portela.

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa Alvarez, Juez de instrucción del partido de Pola de Siero.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á José Suárez, casado, se cree sea natural de Trubia, y el cual en el mes de Marzo último estuvo trabajando en Sariego, en las obras del ferrocarril y tuvo en dicho Sariego establecimiento de bebidas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por coacción y explosión de un cartucho de dinamita en una casa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Pola de Siero á veintidos de Mayo de mil novecientos tres. —José Novoa. —Por su mandado, Celedonio Martínez.

R. al núm. 649

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

ALLANDE

De la sierra de las Cruas, términos de Tineo, desapareció hace ocho días, de la propiedad de Manuel Alvarez, vecino de Balbona, en este concejo, un caballo de 7 años, alzada de 6 cuartas escasas, estrellado, cola cortada, herrado, color castaño claro, con tres mataduras en el lomo, ya cicatrizadas, con pelo blanco.

Lo que se publica en este diario oficial, para conocimiento del que lo tenga en su poder se sirva entregarlo á su dueño, quien pagará los daños y gastos causados.

Allande Mayo 17 de 1903. —Ramón Rubio.

De la sierra de las Cruas, término del concejo de Tineo, desapareció hace 8 días un potro de la propiedad de D. Pedro Fernández, vecino de Balbona, en este municipio cuyas señas son: edad tres años, color negro, coa acardiada, 6 cuartas de alzada, estrellado, con algunos pelos blancos en la quijada izquierda, herrado, crin derecha y capado de poco.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que de ser hallado, se entregue á su dueño, quien pagará los gastos y daños causados.

Allande Mayo 17 de 1903. —Ramón Rubio.

De la sierra de San Lorenzo, términos de Figueras, del concejo de Allande, desapareció hace seis días y de la propiedad de don José García, vecino de dicho Figueras, una yegua de seis cuartas y tres pulgadas de alzada, de cinco años de edad, color rojo, herrada de las cuatro patas y próxima á parir, caída de ancla.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que de hallarse depositada ó en poder de algún tercero se sirva entregarla á su dueño, quien pagará los gastos y perjuicios ocasionados.

Pola de Allande, Mayo 16 de 1903. —El Alcalde, José Blanco.

PARRES

En poder de D. José Fernández del Tejo, vecino de Soto y Puente, se halla depositado un caballo extraño, recogido haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes: color romero, alzada seis cuartas, edad como de 4 á 5 años, tiene una contractura en el costillar izquierdo, está calzado del anca derecha, tiene una rosca en la cola.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo previo pago de daños y gastos desde el 15 del corriente.

Arriendas 23 de Mayo de 1903. —El Alcalde en funciones, Manuel González.

S. MARTIN DEL REY AURELIO

Del pueblo de Santana de Ciaño desapareció el día 14 de este mes de Mayo una mula de la propiedad de Crescencio Alvarez Castaño, vecino de Rozado, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey, de las señas siguientes:

Edad de nueve á diez años, alzada seis cuartas, color rojo, bebedero blanco, rayada de las extremidades, de delante, crin por esquila, cola corta, herrada, tiene rozaduras en los pechos del aparejo del tiro, acostumbrada á la albarda, valor como de 200 á 300 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á su dueño para que pueda pasar á recogerla previo el pago de gastos ocasionados.

San Martín del Rey 23 Mayo de 1903. —Dionisio F. Nespral.

MIRANDA

En poder de Ramón Hévia y Servando Menéndez, vecinos de esta villa, y por haberse encontrado causando daños en fincas de la respectiva propiedad, se hallan depositados los animales siguientes:

El primero un caballo cerrado, alzada seis cuartas y media próximamente, color castaño claro, cabos negros con dos estrellas blancas, procedentes del aparejo.

El segundo, una yegua color rojo, alzada aproximada cinco cuartas y media, crin corta, cerrada, estrellada y coja de la mano derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegado que sea á conocimiento de la persona ó personas que se crean dueñas, y previa justificación de serlo, pasen á recoger dichos animales previo pago de manutención y gastos causados.

Belmonte Mayo 25 de 1903. —Fernando F. Tamargo. 4

RIBADEDEVA

Según me participa el alcalde de barrio de Noriega en dicho pueblo se hallan prendados tres asnos y éstos en custodia que se encontraron causando daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Una hembra, color negro; dos machos uno negro y otro rojo, esquilados y las colas recortadas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños puedan pasar á recogerlos previo pago de daños y gastos ocasionados advirtiéndoles que transcurridos 15 días desde que aparezca inserto el presente en este periódico oficial se subastarán públicamente.

Colombres 24 de Mayo de 1903. —El Alcalde, Lorenzo Noriega. 2

NOREÑA

En poder de Manuel Galán, vecino de esta villa se halla depositada una potra color castaño, calzada semicircular del pié izquierdo, pelos blancos en la frente, de dos años de edad y de un metro diez y ocho centímetros de alzada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerle en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se subastará públicamente al día siguiente á las doce para pago de daños, manutención y costas.

Noreña 27 de Mayo de 1903. —El Alcalde, Justo Rodríguez. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD DEL TEATRO

Venta voluntaria

Se hará en pública subasta el día seis del próximo Junio, hora de las once, en los salones del Ayuntamiento, y por el tipo de cien mil pesetas, del hermoso edificio, ya cubierto, que con destino á teatro construía esta Sociedad, y cuyo emplazamiento se halla en la calle del Siglo XX, de esta villa.

La subasta será por el sistema de pujas, debiendo hacer el depósito previo de mil pesetas los que deseen tomar parte en ella.

Avilés 26 de Mayo de 1903. —El Secretario, Alberto Solís. —Visto bueno, el Presidente, Claudio Luanco. 8.4

Sociedad Hullera de Ujo

Esta Sociedad ha acordado convocar á los señores Accionistas para celebrar Junta general el día 8 de Junio próximo á las once de la mañana, en la casa número 13 de la calle de la Magdalena, de esta capital, con objeto de tratar de su disolución y nombrar los liquidadores que hayan de encargarse de su liquidación definitiva.

Oviedo 30 de Mayo de 1903. —Por la Sociedad Hullera de Ujo, P. Herrero.